

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL

A. 356/96

DOCUMENTO PARA SUBSANACION

ANEJOS

CINAM ESPAÑOLA S L
El Escorial. Febrero 1996.



APROBACION PROVISIONAL
Octubre 1996

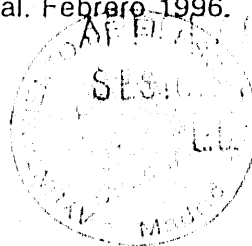
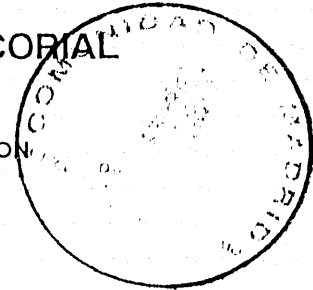
NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL

DOCUMENTO PARA SUBSANACION

ANEJOS

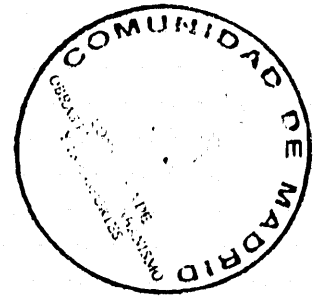
CINAM ESPAÑOLA S L
El Escorial. Febrero 1996.



[Handwritten signature]

APROBACION PROVISIONAL

Octubre 1996



7/11/96
1003
El Escorial

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL

DOCUMENTO PARA SUBSANACION

ANEJOS

CINAM Española S L
El Escorial, febrero 1996

APROBACION PROVISIONAL
Octubre 1996



INDICE DE ANEJOS

- Anejo I. Medidas inmediatas de gestión urbanística.
- Anejo II. Relación de sugerencias presentadas al Avance.
- Anejo III. Características de la depuradora de Los Escoriales.
- Anejo IV. Escritos de la Comunidad de Propietarios de Las Suertes.
- Anejo V. Relación de alegaciones presentadas a la aprobación inicial.
- Anejo VI. Protocolo de Acuerdo entre el Ayuntamiento y la Consejería de Política Territorial para la Revisión de las Normas Subsidiarias.
- Anejo VII. Copia parcial de Convenios de Majadahonda y Pozuelo y referencia periódica.
- Anejo VIII. Normativa de protección de la CAM sobre el entorno de San Bernabé.
- Anejo IX. Convenio Urbanístico de El Tomillar.
- Anejo X. Convenio Urbanístico con la Congregación de los Sagrados Corazones.
- Anejo XI. Convenio Urbanístico de Prado Nuevo, Prado de las Calles y Prado del Río.



ANEJO I

MEDIDAS INMEDIATAS DE GESTION URBANISTICA

AL SEÑOR
M. EL
M. EL
M. EL

An official seal of the Comunidad de Madrid is partially visible, overlapping with a large, stylized handwritten signature in black ink.



**CRITERIOS DE INTERPERTACION DE LAS ORDENANZAS
DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS VIGENTES
APLICABLES EN TANTO NO SE APRUEBEN DEFINITIVAMENTE ESTAS NORMAS**

Casco Antiguo (Polígonos 1 y 31)

En aplicación de las Condiciones Estéticas, acordes con las Normas de aplicación directa (art. 73 LS y 98 del Reglamento de Planeamiento), la edificación corresponderá a la tipología de manzana cerrada.

1. La altura de cornisa y profundidad de edificación se obtendrá como media aritmética del total de las unidades de calle, según los criterios fijados por el art. 99 del R.P. En todo caso los límites máximos serán de tres plantas (B+2) y 12 metros de fondo.
2. Las cubiertas no sobrepasarán la pendiente del 25% y el material de cubrición será la teja cerámica o la pizarra natural. No podrán autorizarse cubiertas planas o cubiertas amansardadas.

Ensanche

Residencia Unifamiliar

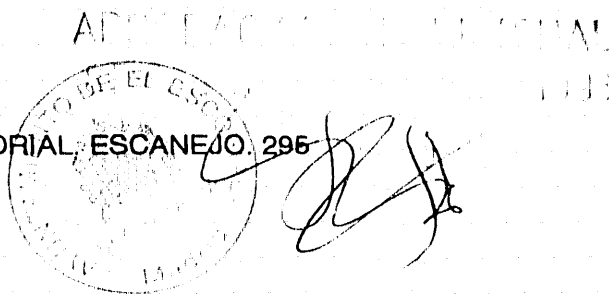
1. **Parcela mínima:** la menor superficie de parcela admisible corresponde a la dimensión mínima edificable que cumpla las condiciones de solar del art. 14 LS. dando frente a vía pública.

No serán autorizables, en consecuencia, agrupaciones de viviendas adosadas, con accesos individuales, o mediante vía de uso particular, que no cumplan las condiciones de parcela mínima. No serán computables a efectos del cálculo de superficie mínima los espacios en régimen de propiedad proindiviso de varias viviendas.

La obligatoriedad de que todo solar de frente a una vía pública no permite la apertura de viarios para acceso a grupos de viviendas contenidos en proyectos de edificación, por ser el trazado de viario, un contenido específico de los Planes Especiales de Reforma Interior.

2. **Altura de la edificación:** La altura de la edificación que está regulada por el número de plantas, 1, 2 ó 3, como máximo, en todo el municipio, incluye para el cómputo los áticos, mansardas y abuhardillados bajo cubierta, semisótanos y plantas bajas.

Toda planta baja cualquiera que sea su uso o destino que tenga una altura superior a 2,20 m., medidos desde la parte inferior del forjado de suelo de la planta primera, será computada como planta.





SUGERENCIAS SOBRE ENSANCHE Y VARIANTE

- Nº 1. HNOS. DIAZ GOMEZ. C/ Florida 5.
- Nº 2. D. SANTOS HERRANZ HERRANZ. C/ San Lorenzo 26.
- Nº 3. D. JESUS FERNANDEZ PEREZ. C/ Juliana 2.
- Nº 4. D. EVARISTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ. C/ Daoiz y Velarde 11.
- Nº 5. D. JESUS VELASCO ZURDO. C/ Cebadillas s/n. "Avícolas Velasco S.L."
- Nº 6. D. PEDRO RUBIO HERRANZ. C/ Camino Cebadillas s/n. "Rubio y Palomo S.L."
- Nº 7. D. SEVERIANO VENTURA RODRIGUEZ. Avda. de Castilla 1.
- Nº 8. D. JULIAN MANZANO MANZANO. C/ Cebadillas 9.
- Nº 9. D. ALBERTO PALOMO PALACIOS. C/ Arboleda 2.
- Nº 10. D. JOSE LUIS ARA LEYUN. C/ Zurbano 68. Madrid.

SUGERENCIA SOBRE EL TOMILLAR

- Nº 11. D. JOSE ANTONIO MORATIEL LLARENA Y FCO. ORTIZ ORTEGA.
C/ Federico Torroba 1, esc. 1, 10º-E. Madrid.
"Citresa", "El Cerrón" y "El Escorial Dos".

SUGERENCIAS SOBRE CASCO AL NOROESTE

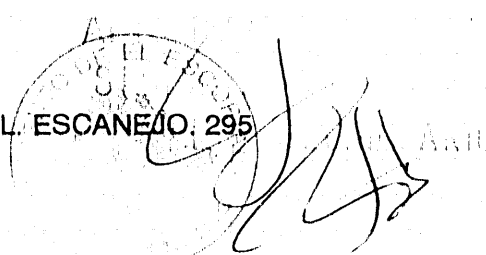
- Nº 12. D. EVARISTO GUTIERREZ GONZALEZ. C/ San Bernabé 2.
- Nº 13. D. LUIS DOBARDO BARBERO. C/ Clavario 35. San Lorenzo de El Escorial.
- Nº 14. D. EUGENIO TRUEBA AGUIRRE Y DÑA. Mª TERESA GUTIERREZ.
Avda. Reyes Católicos 19.
- Nº 15. D. JULIAN PEREZ MUÑOZ (Abogado) Y RVO. PADRE D. ROBERTO LOPEZ.
"Sagrados Corazones". C/ Ponzano 39, 2º-E. Madrid.
- Nº 16. D. ROBERTO LOPEZ GARCIA. C/ Padre Damián 2. Madrid.
"Congregación Sagrados Corazones".
- Nº 17. D. MANUEL DIAZ DE RABAGO CASANOVA. C/ Santa Engracia 162. Madrid

SUGERENCIAS SOBRE PETICIONES DE CALIFICACION

- Nº 18. D. CARLOS ACHA GARCIA. C/ José Abascal 58. Madrid-28003
- Nº 19. D. RAFAEL HERNANDEZ FERNANDEZ. Avda. Constitución 5
"Frutas Escorial S.L."
- Nº 20. D. FELIX LEON VAQUERO. C/ Virgen de los Peligros 6.
"Explotaciones del Campo S.A."
- Nº 21. D. MIGUEL ANGEL MUNICIO DEL CAMPO. C/ Fco, gervás 9. Madrid-28020
- Nº 22. D. PAULINO LORO ROMERO. C/ melilla 8. Madrid-28005
- Nº 23. D. MIGUEL ANGEL QUIROS MARTIN. C/O'Donell 34, 1º. Madrid-28009
"Los Altos de la Herrería S.A."

SUGERENCIAS MEDIO AMBIENTALES

- Nº 24. D. MANUEL LOPEZ CASADO. C/ Juliana 19.
- Nº 25. DÑA. MARGARITA TRUJILLO. Avda. Constitución s/n.
- Nº 26. COMUNIDAD DE PROPIETARIOS. Urb. Jardín de Reyes.
- Nº 27. D. CARLOS ALVEAR GUALLART. Ctra. de Guadarrama s/n. Urb. Juan de Herrera.





SUGERENCIA SOBRE PINOSOL

Nº 28. D. MANUEL DIAZ ARIAS. C/ Montera 26. Madrid.

SUGRENCIA SOBRE ALCOR

Nº 29. DÑA. Mª PAZ LOPEZ VIDAL. C/ Gran Vía 29. 28013-Madrid.

SUGERENCIAS SOBRE EL VENTORRO

Nº 30. D. MARIANO GARCIA RODRIGUEZ. C/ José Abascal 11. Madrid.

Nº 31. D. MANUEL MUÑOZ MORENO. C/ Aguila 4.

Nº 32. D. MANUEL GRANDAS BENITO "Grabenca S.A."

C/ Federico Moreno Torroba 9. Madrid 28007

Nº 33. DÑA. EUGENIA GOMEZ MARTIN. Avda. Manzanares 106. Madrid.

SUGERENCIA SOBRE PERALEJO

Nº 34. D. JULIAN VILCHES NAVAS. C/ Pez Austral 12. 28007-Madrid.

SUGERENCIAS SOBRE LAS SUERTES

Nº 35. D. LORENZO REDONDO PRECIADO. C/ Eladio Arando 8. Villalba.

Nº 36. D. RUFO MARTIN LOBO. C/ Río Segura 6. Leganés.

Nº 37. D. RODRIGO MENDEZ SENIS. C/ Velázquez 8. C-Villalba

Nº 38. D. LUIS CRESPO MARTIN. C/ Nicolasa Fernández 14. Villalba

Nº 39. D. JOSE LUIS SEDANO SEDANO. C/ Alegría 9. 28025-Madrid.

Nº 40. D. LUIS EDUARDO RUIZ ALONSO. C/ Monte 316.

Nº 41. D. JESUS PARRA TORRES. C/ Alfredo Marquerie 55. Madrid.

Nº 42. D. JAVIER MARTIN PLATAS Y Mª LUISA RGUEZ. SANTOS.

C/ Gonzalo de Berceo 37. 28017-Madrid.

Nº 43. D. JULIAN MARIANO CONDE ANTON. C/ Del Monte 309. Urb. Las Suertes.

Nº 44. DÑA. BEGOÑA CONDE ANTON. C/ Pasaje 310. Urb. Las Suertes

Nº 45. D. SERAFIN ALVAREZ MOYA. C/ Lucio del Valle 8. 28003-Madrid

Nº 46. D. MARIO DELSO LUCAS. "Bar El Hongo". Las Zorreras.

SUGERENCIAS SOBRE LOS CIERROS, STA. TERESA Y SAN IGNACIO

Nº 47. D. JOSE PEÑALVER VEGA. C/ Nicaragua 14. 28016-Madrid

Nº 48. D. MARIO PEÑALVER VEGA. C/ Barceló 1. 28004-Madrid.

Nº 49. D. ANGEL MENENDEZ PRIETO. "Taller Mecánico Menéndez"

C/ Camino de la Estación 2 y 3. Colonia Sta. Teresa, Las Zorreras

Nº 50. ASOCIACION PROPIETARIOS MONTE ENCINAR. C/Santos del Sil s/n

Nº 51. DÑA. CARMEN MORALEDA. C/ Andrés Mellado 71. Madrid.

SUGERENCIAS SOBRE NAVALQUEJIGO

Nº 52. DÑA. Mª ELENA A.F. C/ Felipe III, 1.

Nº 53. D. ANTONIO MARTIN. C/ Constitución 21.

Nº 54. D. JOSE LUIS MARTIN. C/ Felipe III 1.

Nº 55. DÑA. Mª VICTORIA HEREDIA. C/ Constitución 21.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL ESCORIAL. ESCANEO 295

EL SECRETARIO



SUGERENCIA SOBRE LOS ARROYOS

Nº 56. D. JAVIER GARCIA. COMUNIDAD PROPIETARIOS LOS ARROYOS.

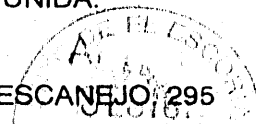
SUGERENCIAS SOBRE LOS ARROYOS QUINTA FASE

- Nº 57. D. DELFIN CAUSAPE. C/ Martínez Izquierdo 49. Madrid
Nº 58. DL DELFIN CAUSAPE. C/ Martínez Izquierdo 49. Madrid
Nº 59. GRUPO TECNICO S.A. C/ Castelló 25. Madrid.
Nº 60. DÑA. M^a JESUS OJEA. C/ Villafranca 22. Madrid.
Nº 61. D. JOAQUIN COPERA. C/ Juan Alvarez Mendizabal 39. Madrid
Nº 62. D. LEOPOLDO CASTAÑO MARTIN. C/ La Esperanza 5. Las Rozas.
Nº 63. HERRANZ CONCESIONARIOS S.A. C/ Castelló 25. Madrid.
Nº 64. HERRANZ CONCESIONARIOS S.A. C/ Castelló 25. Madrid
Nº 65. "AUTOS EUROPA S.A." C/ Castelló 25. Madrid.
Nº 66. D. MIGUEL ANGEL CANTELAR. C/ Sauces 14. Boadilla del Monte.
Nº 67. D. ANTONIO CANTELAR. C/ Padre Damián 50. Madrid.
Nº 68. " OJEA ROMAN S.A." C/ Clara del Rey 11. Madrid.
Nº 69. D. MANUEL RIBERO. C/ Pintor Ribera 2. Madrid.
Nº 70. D. SERGIO OJEA. C/ Clara del Rey 11. Madrid
Nº 71. DÑA. MARTA HERRANZ. C/ Paradores 7. La Florida. Madrid.
Nº 72. D. ALBERTO MATE. C/ Vereda del Valle 4. La Moraleja. Madrid.
Nº 73. D. JOSE FRAILE. C/ Lagasca 144. Madrid.
Nº 74. D. GONZALO MILANS DEL BOSCH. C/ Serrano 166. Madrid.
Nº 75. DÑA. ESTRELLA LINDIN MIÑARO. C/ Benidorm 7. Madrid
Nº 76. D. MIGUEL ANGEL CANTELAR. "Zacarias S.A."
C/ Martínez Campos 5. Madrid.
Nº 77. D. LAUREANO FERNANDEZ. C/ Villamanin 35. Madrid.
Nº 78. QUINTA LOS ARROYOS S.A. C/ Castelló 25. Madrid.
Nº 79. DÑA. PILAR RODRIGUEZ. C/ Martínez Izquierdo 49. Madrid.
Nº 80. DÑA. PILAR RODRIGUEZ. "Alquileres Roca S.A."
Nº 81. D. MARIANO RODRIGUEZ. C/ Fernando el Católico 77. Madrid.
Nº 82. D. MARIANO RODRIGUEZ. "
Nº 83. DÑA. CARMEN YUNQUERA. Avda. Mediterráneo 38. Madrid.
Nº 84. D. RAMON SANTOS. Avda. Mediterráneo 38. Madrid.
Nº 85. El mismo
Nº 86. El mismo
Nº 87. D. VALERIANO RODRIGUEZ. C/ fernández de los Ríos 49. Madrid.
Nº 88. DÑA. SUSANA FERNANDEZ. C/ Villamanín 35. Madrid.
Nº 89. D. OSCAR SOLE. C/ Martínez Izquierdo 49. Madrid
Nº 90. D. JESUS ALVAREZ DE EULATE. Pº Marqués de Zafra 61. Madrid
Nº 91. D. LEANDRO PEREZ y otros. C/ Julio Palacio 6. Madrid.
Nº 92. D. PEDRO LUIS HERRANZ. C/ Jaras 7. Madrid.
Nº 93. D. JUAN CARLOS SANZ. C/ Conde de la Cimera 2. Madrid.

SUGERENCIAS DE GRUPOS POLITICOS

- Nº 94. D. JOSE LUIS MARTIN PEREZ. PORTAVOZ PP
Nº 95 A 110. D. EMILIO JIMENEZ. PSOE
Nº 117. D. JOSE MANUEL PACHECO. GRUPO INDEPENDIENTE
Nº 118 A 127. AGRUPACION DE IZQUIERDA UNIDA.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL ESCORIAL. ESCANEJO 295



AL
1003
1003

SUGERENCIAS SOBRE RELIGIOSAS

Nº 128. DÑA. PILAR S.V.

Nº 129. FUNDACION BENEFICA VIRGEN DE LOS DOLORES. C/ Carlos III, 12.

Nº 130. D, TEODORO ALVAREZ. C/ Juan de Austria 14.

Nº 131. D. TEODORO ALVAREZ. C/ Carlos III, 12

"Fundación B. Virgen de los Dolores"

Nº 132. El mismo



Handwritten signature and a faint circular stamp.



PLAN INTEGRAL DEL AGUA EN MADRID

La Comunidad de Madrid afronta, a través del Plan Integral del Agua en Madrid, la gestión integral de los recursos hidráulicos. Pieza clave en esta gestión es la consideración destacada de la calidad del agua en todo el ciclo hidráulico, como superación de una gestión exclusivamente dedicada a la cantidad causante de un evidente deterioro de los recursos. Los objetivos del PIAM referentes a la calidad se centran específicamente en la reducción de la contaminación de los ríos y embalses.

El Programa de depuración de Aguas Residuales reúne las actuaciones del PIAM para reducir la contaminación y supone unas inversiones de 18.000 millones de pesetas en cinco años. La depuradora de aguas residuales de los municipios de El Escorial y San Lorenzo de El Escorial, conocida como Depuradora de Los Escoriales, es la primera realización de la Comunidad de Madrid dentro de este programa.

La obra, impulsada por las Corporaciones Municipales de San Lorenzo y de la villa de El Escorial, que aportaron en su día los terrenos, fue transferida por el Ministerio de Obras Públicas a la Comunidad de Madrid en noviembre de 1984. Su presupuesto de liquidación ha ascendido a 306 millones de pesetas, y ha sido financiado al 50% entre el MOPU y el Canal de Isabel II, empresa pública dependiente de la Comunidad de Madrid que tendrá a su cargo la explotación de la depuradora.

Con la depuradora de Los Escoriales en marcha, se reducirá sensiblemente el proceso de eutrofización del embalse de Valmayor, que recibía directamente los vertidos de ambos municipios. Con la entrada en servicio de la depuradora de la Hoya de Villalba, el agua que se trasvase desde el Embalse de Las Nieves al de Valmayor llegará también limpia, produciéndose la recuperación completa de este último embalse.

DEPURADORA DE LOS ESCORIALES

NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL ESCORIAL.

AFI...
S. E. ESCORIAL
1984

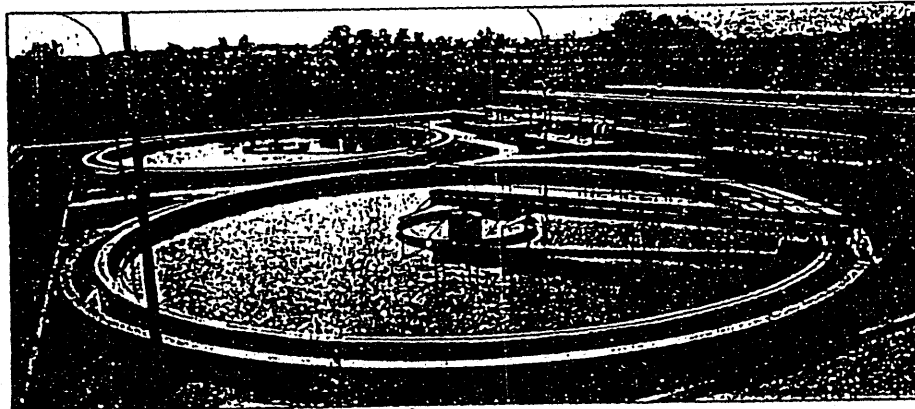


PIANT

Descripción del proceso depurador

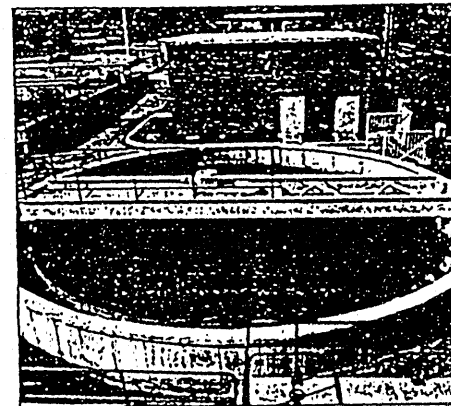
Los aguas residuales procedentes de San Lorenzo y de la villa de El Escorial acceden a la Estación Depuradora por un colector de 0,8 de de diámetro que desemboca en el pozo de bombeo, desde donde se eleva a la zona de pretratamiento.

En esta zona se efectúa el desbaste de basuras y sólidos gruesos en dos canales paralelos dotados de rejillas gruesas y finas y el desarenado en dos equipos en los que, al ser aireados, se lleva a cabo adicionalmente la separación de grasas y su concentración y retirada. El caudal de agua así tratada se limita por medio de aliviaderos y pasa luego a los decantadores primarios, en donde se realiza la sedimentación de los sólidos suspendidos, que son extraídos periódicamente en forma de fango.



Desde los decantadores primarios el agua se incorpora a las balsas biológicas, en las que se produce una degradación de la materia orgánica en compuestos finales inocuos y pasa luego a los decantadores secundarios, donde tiene lugar la separación de los flóculos orgánicos que, desde tales decantadores, son devueltos a las balsas biológicas para mejorar el proceso o son retirados mediante purgas periódicas. La adición de un reactivo coagulante permite, a través de reacciones químicas, separar el fósforo presente en el agua residual.

Los fangos obtenidos son estabilizados por vía aerobia en los digestores, donde se produce su mineralización para evitar su descomposición y la propagación de malos olores. Por último, previo espesado o concentración, los fangos son deshidratados o secados en los filtros banda. Una vez concluido todo el proceso, el fango seco es retirado para su tratamiento final, al igual que las basuras y arenas producidas en la Estación Depuradora.



Características técnicas

Población servida:
Temporada alta 50.000 h.e.
Temporada baja 25.000 h.e.

Caudales de diseño:
Temporada alta 12.480 m³/día
Temporada baja 6.240 m³/día

Nº de líneas independientes: 2.

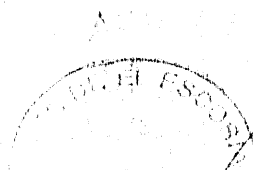
Rendimientos previstos:
Materia orgánica (DBO₅) 90%
Sólidos suspendidos (S.S.) 92%

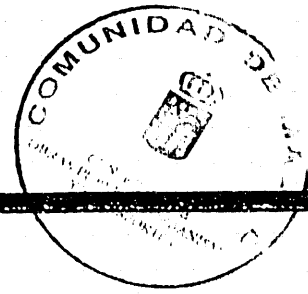
Características del agua tratada:
DBO₅ 30 mg/l.
S.S. 30 mg/l.
Fósforo 1 mg/l.

Superficie ocupada por la planta:
7.220 m².

Estimación de fango producido (con sequedad del 25%):
Temporada alta 14 T/día
Temporada baja 7 T/día

NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL ESCORIAL.





Las instalaciones

La Estación Depuradora de Aguas Residuales de El Escorial dispone de un tratamiento primario, otro secundario o biológico y de una instalación para la reducción de nutrientes, según la técnica de coprecipitación.

En detalle se dispone de los siguientes procesos unitarios:

1. Línea de agua

Bombeo:

4 Uds. de tornillos de Arquímedes de 450 m³/h a 4 m.c.a. y 11 kw. de potencia.

Pretratamiento:

2 Uds. de rejas de gruesos
2 Uds. de rejas de finos
2 Uds. de desarenadores.

Medición caudal:

Canal abierto Venturi.

Tratamiento primario:

2 Uds. de decantador primario de 17 m. de diámetro.

Tratamiento secundario:

Biológico:

2 Uds. de balsas de Activación de 1.200 m³
4 Uds. de turbina aireadora de 37 Kw.

Decantadores secundarios:

2 Uds. de 22 m. de diámetro.

Coprecipitación de fósforo:

1 instalación de dosificación de

reactivo líquido.

Cloración:

1 instalación de dosificación de cloro gas

1 Ud. arqueta de cloración de 270 m³ de capacidad.

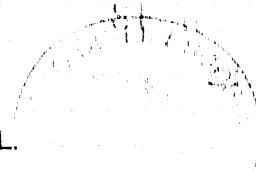
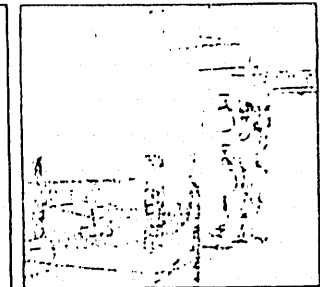
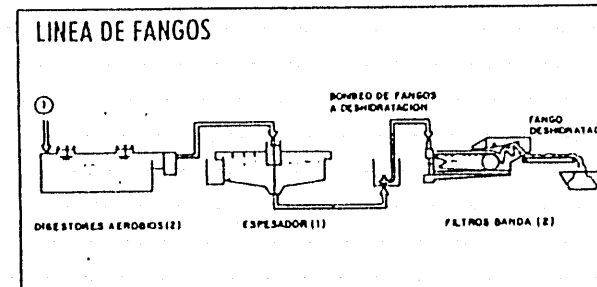
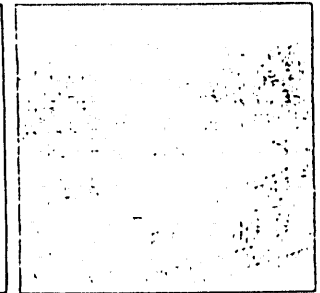
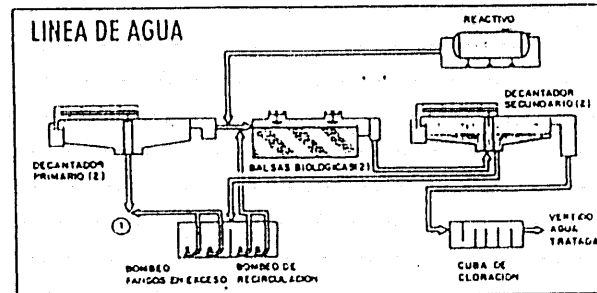
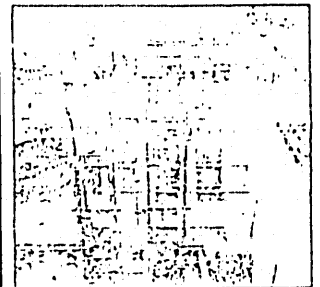
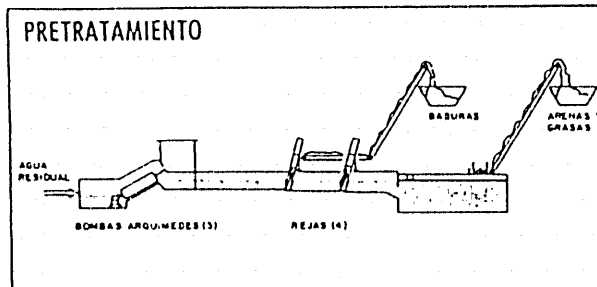
2. Línea de fango

Digestión aerobia:

2 Digestores aerobios de 1.200 m³.
4 turbinas aireadoras de 52 Kw.

Espesado:

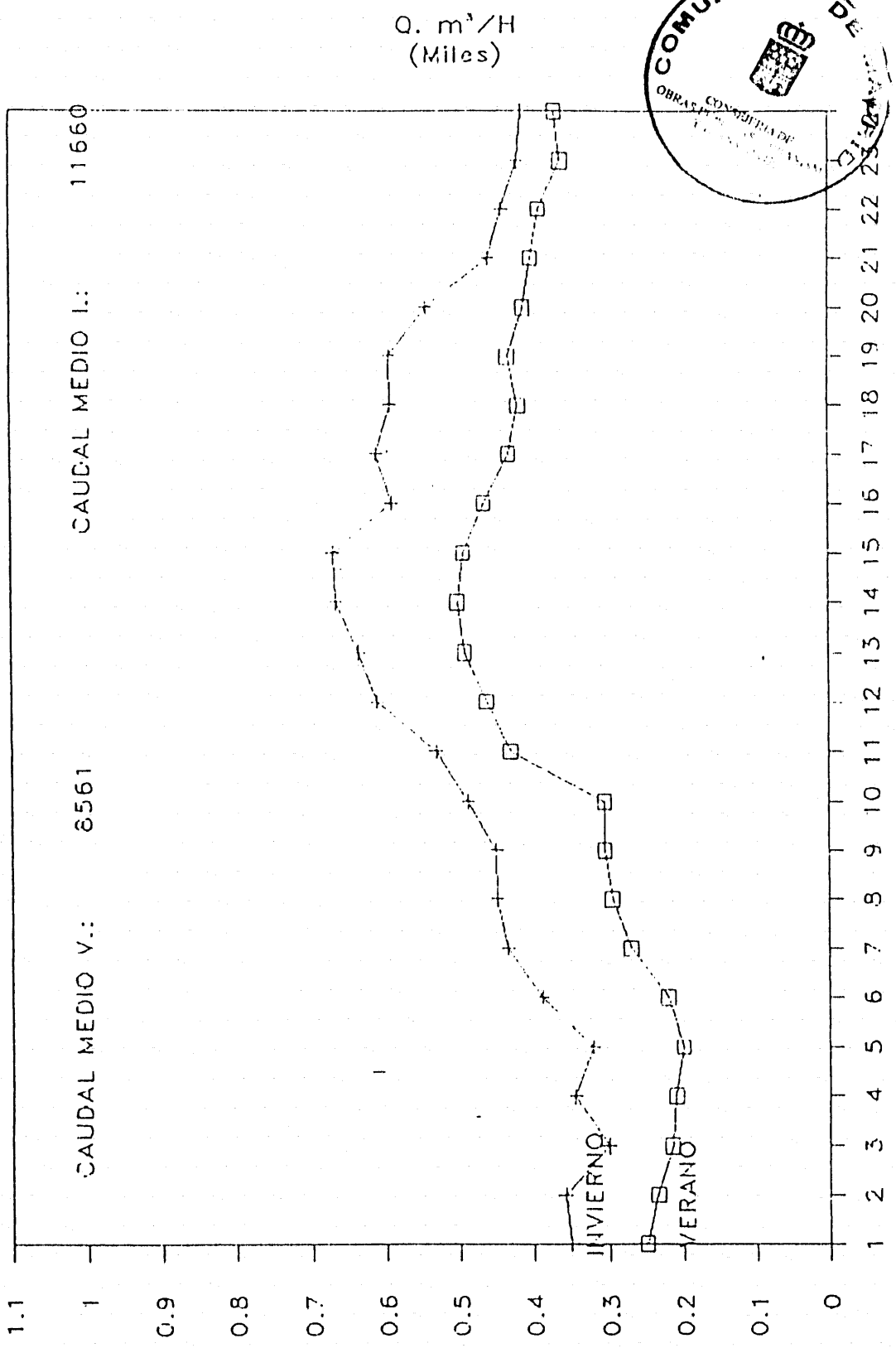
1 Ud. de 10 m. de diámetro.



[Handwritten signature]

DATOS CARACTERISTICOS DEL CAUDAL DIA TIPO

LOS ESCORIALES



[Handwritten signature]



ANEJO IV

**ESCRITOS DE COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LAS SUERTES
A EQUIPO REDACTOR**

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LAS SUERTES

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LAS SUERTES

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp is partially obscured by the signature but appears to contain the text "COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LAS SUERTES".

Comunidad de Propietarios
Las Suertes de El Escorial



El Escorial a 4 de Octubre de 1993

D. José Gimeno García-Lomas
PTeI, Planificación Turística
e Inmobiliaria, S.L.
C/ Valle de Laciana, 15
28034 Madrid

Muy Sr. mío:

Me dirijo a Vd. en nombre de la Comunidad de Propietarios de Las Suertes de El Escorial, de la cual soy su Presidente, con el objeto de proporcionarle la información que nos solicita por medio de su escrito de 23 de Septiembre del presente año. A tales efectos les comunicamos lo siguiente:

A) El plano del cual Vds., nos remiten una fotocopia, supuestamente aportado por nosotros, no ha sido entregado ni a Vds. ni al Ayuntamiento, por esta Comunidad de Propietarios, dado que dicho plano es muy antiguo y no se corresponde en absoluto con los actuales propietarios. Desconocemos quien ha aportado el mismo ni con que objeto, dado que nosotros no lo hemos hecho pues carece totalmente de validez. Prueba de ello es que la llamada Suerte número 7, aparentemente según el mencionado plano pertenece a Parcelaciones Fabra S.A., cosa que en ningún momento en la historia de esta Urbanización, ha sucedido como ya Vds conocen.

B) Parcelaciones Fabra S.A., actualmente no posee en nuestra Urbanización, ningún terreno, dado que todos los que poseía fueron vendidos o cedidos por dicha empresa a diferentes propietarios.

C) Referente a la titularidad de las parcelas dotacionales de posible cesión al Ayuntamiento les comunicamos que todas ellas fueron cedidas por Parcelaciones Fabra a esta Comunidad de propietarios mediante contrato privado de cesión del cual se aportó en su día una copia al Ayuntamiento de El Escorial.

D) Referente a la Suerte nº 7, de la cual Vds. nos confirman que tienen delimitada, su titularidad es privada, existiendo un proindiviso el cual ya conocen.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL ESCORIAL.





E) Así pues, respecto a las posibles parcelas objeto de cesión al Ayuntamiento, dentro de las dos posibilidades que esta Comunidad de Propietarios propuso para llegar al Convenio de Cesión y Colaboración, su titularidad es la que sigue:

-ZONA VERDE.....Comunidad de Propietarios. Una pequeña superficie está incluida en la Franja 7.

-ZONA INFANTIL.....Comunidad de Propietarios

-ZONA CIVICO-COMERCIAL.Comunidad de Propietarios

-ZONA DEPORTIVA.....Comunidad de Propietarios

-ZONA ESCOLAR.....Parte pertenece a la Comunidad de Propietarios y parte está incluida en la Franja 7.

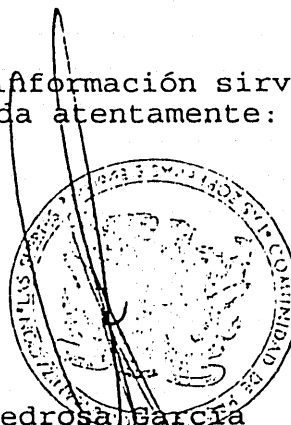
-ZONA COMERCIAL DE LA POSIBILIDAD B, correspondiente a las parcelas 299 a 304, de titularidad desconocida. Esta Comunidad de Propietarios presupone la titularidad de dichas parcelas a D. Serafín Alvarez Moya, sin embargo no poseemos ningún documento que acredite dicha titularidad ni existe pago de cuotas de la comunidad que pudieran suponer una presunción de propiedad de dichas parcelas.

F) Con el objeto de que dicha información aclare por completo los datos por Vds requeridos, les adjuntamos con este escrito los siguientes documentos:

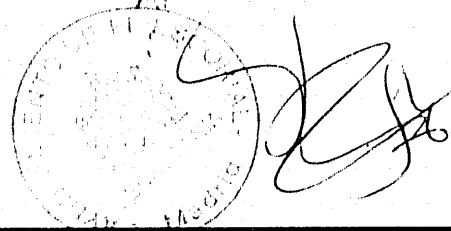
- Plano de situación de las posibles parcelas objeto de cesión al Ayuntamiento, con señalización de los límites de la Franja 7.

- Copia de las dos posibilidades apuntadas por esta Comunidad para la realización del convenio Ayuntamiento-Comunidad.

Esperando que dicha información sirva para el fin que se pretende, le saluda atentamente:



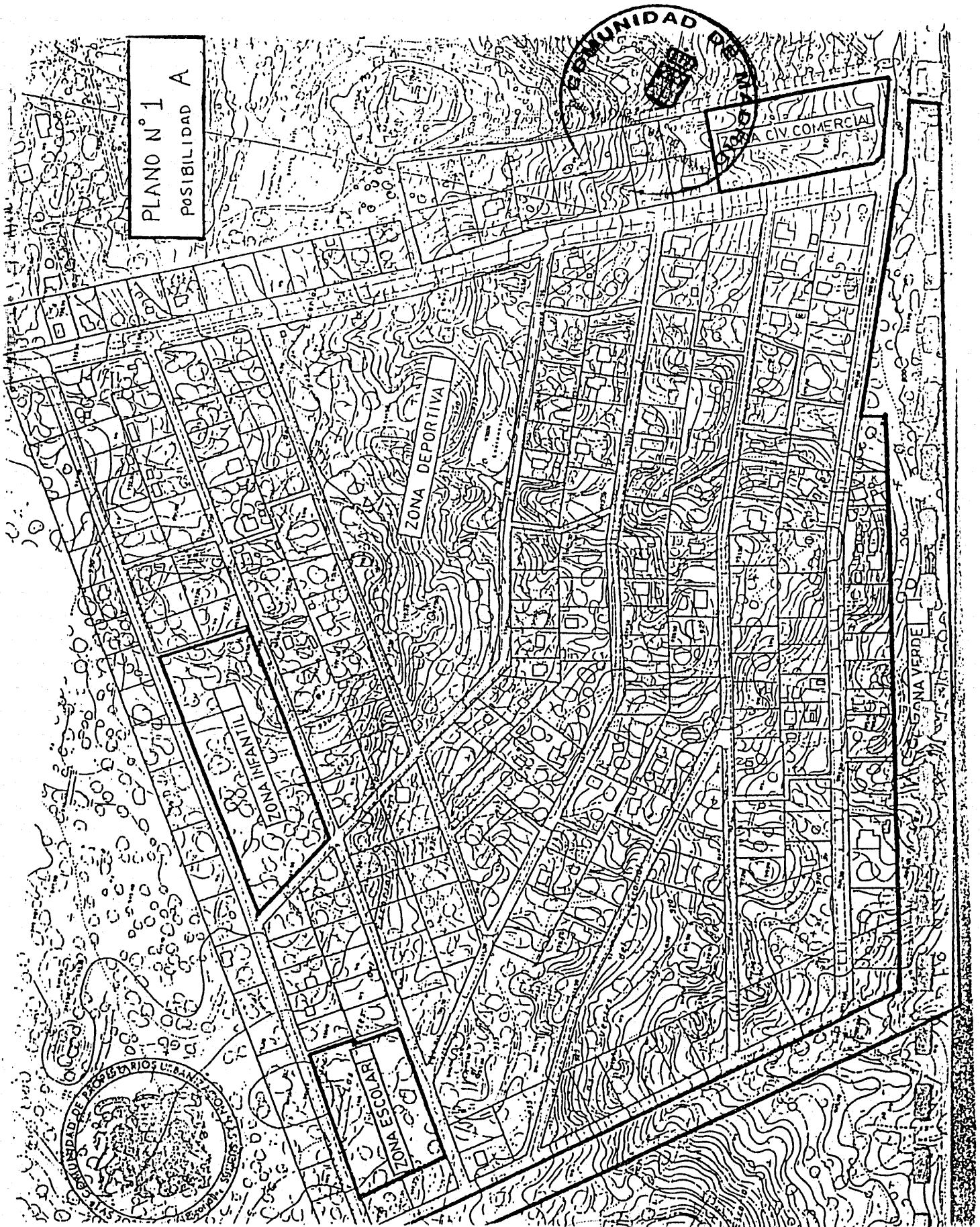
Clemente Pedrosa García
Presidente de la Comunidad de Propietarios
de Las Suertes de El Escorial





NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL ESCORIAL.

81
[Handwritten signature]



NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL ESCORIAL.

A handwritten signature or set of initials in the bottom right corner of the page, written in dark ink.



PLANO N° 2
POSIBILIDAD B

ZONA
COMERCIAL

ZONA ESCOLAR

ZONA DEPORTIVA

ZONA
INVESTIMENTIL

ZONA VERDE

ZONA EDITICABLE



NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL ESCORIAL.

SECCION

1983

Madrid

Antonio Moraga Ramos

ABOGADO

28300 - ARANJUEZ (Madrid)



Despacho: Abastos, 42 - 1.º

Teléfono 891 84 11

Fax: 892 29 90

Aranjuez, 1 de Febrero de 1994

Sr. D. José Gimeno García Lomas
Abogado
C/ Valle de Laciana nº 15
28034 MADRID

Estimado compañero:

En relación con tu escrito de fecha 2 de Noviembre del pasado año, dirigido a D. Clemente Pedrosa, Presidente de la Comunidad de Propietarios "Las Suertes" de El Escorial, paso a informarte a continuación, de los extremos solicitados en la misma:

Con fecha 20 de Octubre de 1.967, la Empresa Mercantil Parcelaciones y Créditos Fabra, S.A., procedió a la elaboración de un plan parcial a iniciativa particular, que fue aprobado inicialmente por el mismo ayuntamiento dos años después, cuya tramitación continuó en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

La Mercantil solicitaría con posterioridad la aprobación definitiva del Plan Parcial siguiendo la técnica del Dº Administrativo del silencio, recurriéndose con posterioridad en reposición contra la decisión el 20 de Noviembre de 1.973, y planteándose recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera de la contencioso de la Audiencia Territorial, y dictándose sentencia favorable a los intereses de la citada sociedad en fecha 19 de Junio de 1.975. Sentencia que con posterioridad sería recurrida por COPLACO ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en fecha 20 de Febrero de 1.980 y en dónde se vuelve a confirmar la aprobación definitiva del instrumento de ordenación, por aplicación de la doctrina del silencio positivo.

Con fecha 12 de Diciembre de 1.983, D. Luis Costa Fabra interviniendo en nombre y representación de Parcelaciones y Créditos Fabra, S.A. Realizan contrato privado, y acuerdan la cesión de bienes y derechos, a favor de la Asociación de propietarios de las Suertes, como compensación por no haber terminado las obras de infraestructura de la misma, determinadas cantidades a los integrantes de la Asociación de Propietarios de "Las Suertes", en pleno dominio, describiéndose las mismas:

ASOCIACION NACIONAL
1993

NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL ESCORIAL



a) Suerte 1.- Con una superficie de 80.572 m² e inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, al tomo 572, libro 17, Fólío 27, Página nº 995, inscripción 3a.

b) Suerte 5.- Con una superficie de 40.779 m², inscrita en el mismo Registro de la propiedad al Tomo 572, libro 17, Folio 29, Página nº 996, inscripción tercera.

c) Parcelas destinadas a cívico comercial, zona verde y parque infantil, así como zona escolar y deportiva.

d) Viales correspondientes a toda la urbanización, con una superficie aproximada de 6.200.- m².

Todas estas superficies básicamente se pueden considerar como terrenos dotacionales, caracterizados por servir de equipamientos a todo el sector, y que en consecuencia han de ser cedidos gratuitamente al Ayuntamiento, teniéndose siempre en cuenta la rentabilidad de la actuación; se trata por tanto de cesiones para sistemas locales o interiores. Lo que implica necesariamente el que estos terrenos no sean tenidos en cuenta para el cálculo de los aprovechamientos lucrativos.

Hay que tener en cuenta que estas cesiones de terrenos dotacionales, tienen una vinculación en cuanto al destino, lo que nos obliga a poner en relación la legislación urbanística, con la local y la Ley de Expropiación Forzosa, advirtiéndolo a la Corporación Municipal, que las cesiones que en su día se efectúen, quedarán afectos al uso público establecido, existiendo en caso contrario un derecho de Reversión en favor de la citada Comunidad de Propietarios. Situación esta que viene recogida desde el texto refundido de 1976, en donde se expresaba que la Administración vendrá obligada a afectar el suelo procedente de las cesiones al destino previsto en los planos. Lo que va a suponer para la corporación la necesidad de implantar el uso que motivó la cesión.

AL
113

Antonio Moraga Ramos

ABOGADO

28300 - ARANJUEZ (Madrid)



Por tanto, tenemos que señalar, que es obligación del Ayuntamiento, el destinar los suelos cedidos de manera gratuita por esta comunidad, por su carácter de dotaciones locales, al servicio o uso público previsto en el Plan Parcial, tal y como establecía el Art. 120 del texto refundido de la Ley del Suelo, R.D. 1346/76. de 7 de Abril, recogido en la actualidad de forma análoga en el Art. 205.3, del R.D.L. 1/92, de 26 de Junio. De manera que cualquier infracción a este supuesto supondría el ejercicio por parte de la comunidad del derecho de Reversión, similar al Dº que viene reconocido en la Ley y Reglamento de la Expropiación forzosa, tal y como reconoce entre otros la Sentencia del T.S. de fecha 4 de Diciembre de 1991. Por tanto, queremos señalar que si bien es intención de ceder tales terrenos por parte de esta comunidad, también queremos señalar que estamos ante cesiones finalistas, y que si bien existe sobre el Ayuntamiento la posibilidad de modificación de la calificación y clasificación urbanística de los predios, modificando en consecuencia el estatuto jurídico del Derecho de propiedad, en base al ejercicio del "ius Variandi", en base al libre ejercicio y discrecionalidad administrativa del planeamiento, hay que señalar, que esta modificación, exigiría un reestablecimiento del equilibrio para con la comunidad, con la devolución de los correspondientes terrenos o en su caso indemnización sustitutoria.

Lo que en su momento trataremos de reflejar registralmente, a los efectos de que el mismo publique una titularidad municipal sujeta a una carga, como si se tratase de una verdadera condición resolutoria, que consolide a la Administración el derecho de disponer pasados lógicamente unos plazos, a los efectos de no violentar el principio de determinación que inspira la legislación hipotecaria, por ello, dejaremos constar en el Registro la posibilidad de nacimiento de la Reversión, su iniciación y el plazo para su ejercicio, a los efectos del posible perjuicio para terceros.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL ESCORIAL.





Cualquier modificación de planteamiento sobre los citados terrenos, dentro del "ius variondi" reconocido por la legislación a las Administraciones territoriales, implicará pérdida de la causa de utilidad pública e interés social. Circunstancia similar a la de la legislación de expropiación forzosa puesto que en todo caso se va a permitir a la Comunidad de propietarios, la recuperación de los bienes cedidos al efecto, ya que cesa la causa que motivó la transferencia del bien a la Administración, y ello con independencia de que la cesión se produzca por Ley, como mero acto de disposición o como en el presente caso mediante convenio urbanístico.

Dejado claro este aspecto, es conveniente señalar igualmente las dificultades por lo que atraviesa la regularización de la urbanización, puesto que si es básico en nuestra legislación urbanística el principio de justo reparto de beneficios y cargas o la equidistribución. Hay que señalar que si bien entre las cargas del SUP están el ceder los terrenos destinados a viales, parques, jardines, centros de EGB, costear la urbanización, calificar los solares y ceder gratuitamente el 10 % de Aprovechamiento Medio (según TRLS 76). No es menos cierto que la plusvalía urbanística generada por la actuación de los poderes públicos, en este supuesto no ha sido obtenido por la Comunidad de Propietarios, sino por una Entidad Mercantil que fué incapaz de hacer frente a unos compromisos no adquiridos con esta comunidad, sino con la Administración, puesto que el urbanismo es ante todo función pública, basada como no en el planteamiento, régimen del suelo, ejecución de la urbanización y ejercicio de las facultades dominicales relativos al uso del suelo y la edificación.

Entendemos por tanto, que este dato debe de mediatizar todo convenio urbanístico con la Administración actuante, dado que la urbanización ha debido de ser sufragada por la propia Comunidad, sin que la Administración actuante interviniera dentro de las facultades que legalmente tiene establecidos contra la promotora, y en consecuencia sin que los propietarios de parcelas de "Las Suertes" se apropiaran de las plusvalías derivadas del proceso de urbanización, al sufragar ellos la urbanización.



Antonio Moraga Ramos

ABOGADO

28300 - ARANJUEZ (Madrid)



Señalar igualmente que en relación a los convenios urbanísticos, que por primera vez existe un reconocimiento expreso de esta posibilidad en el Art. 303 del TRLS de 1992, R.D.L. 1/92, al señalar como tendrán carácter Jurídico Administrativo toda las cuestiones que se substancien con ocasión o como consecuencia de los actos y convenios recogidos en la legislación urbanística aplicable entre los órganos competentes de las Administraciones públicas y los propietarios, individuales o asociados, o empresas urbanizadoras, incluso los relativos a cesiones de terrenos para urbanizar y edificar.

En consecuencia, la posibilidad de establecer convenios urbanísticos es una posibilidad legalmente contemplada y que debe entenderse como jurídicamente correcta.

En cuanto al ámbito en el que se mueven los convenios urbanísticos, hay que señalar que es el de la gestión, y no en el de planificación puesto que en ocasiones pueden dar lugar a desviaciones en el procedimiento de elaboración de los planes, y ello en virtud de reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo, en donde se señala que los convenios suscritos por las Administraciones, no significan el que las determinaciones pactadas tengan que ser recogidas en el planeamiento. Así por ejemplo hay que señalar entre otras la sentencia de 30 de Abril de 1990, en donde se expresa que la potestad de planeamiento no puede ser sustituida por el contenido de los acuerdos a que las Administraciones lleguen con los administrados.

Sin embargo, se plantea el problema de las garantías en cuanto al cumplimiento del convenio, puesto que habría que arbitrar medidas que permitiesen una sanción reparadora en base de incumplimiento del mismo, de manera que dicho convenio sea cumplido en sus justos términos, aplicándose los principios de la contratación, y especial el principio de autonomía de la voluntad aunque trasladado al ámbito administrativo, lo que supondría en el supuesto de incumplimiento por la administración, un derecho de indemnización a favor de la comunidad de propietarios, tal y como establecía la ST del Tribunal Supremo de fecha 29 de Abril de 1989, en donde se reconoce responsabilidad por parte de la

NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL ESCORIAL.



Administración en el supuesto de incumplimiento de un convenio, en el que se reconoció una edificabilidad no respetada, que aún ha sido más frecuente en el caso de los denominados convenios expropiatorios a cambio del reconocimiento de edificabilidades, y en tal sentido merece la pena destacar la sentencia de 29 de Enero de 1984, y de 21 de Septiembre de 1990 en donde se señala como es contrario a la equidad, la Justicia y la buena fé, que a los 20 años de haberse suscrito un convenio expropiatorio, el propietario cumpliera con su prestación, mientras que la contrapartida esté aún pendiente de cumplimiento. En el mismo sentido se pueden citar las Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 20 de Enero de 1989.

Lo que necesariamente ha de significar de acuerdo con los preceptos de privado, que el incumplimiento de los convenios no se puede dejar al arbitrio de uno de los contratantes, tal y como establece el Art. 1256 cc.

Asimismo les informamos de acuerdo con tus deseos que la Comunidad de Propietarios de la Urbanización "Las Suertes", está debidamente legalizada, habiendo sido elevados a públicos los estatutos de dicha Urbanización en fecha 14 de Enero de 1987, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. José Luis Alvarez Alvarez, con el número 84 de su protocolo.

Su Presidente actual es D. Clemente Pedrosa García, nombrado en Junta General de Copropietarios en fecha 28 de Junio de 1992, estando vigente el cargo.

En la confianza de haber dado cumplida respuesta a tu escrito, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.



ANEJO V
RELACION DE ALEGACIONES
PRESENTADAS A APROBACION INICIAL

EL SECRETARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. J. J.", written over the typed name "EL SECRETARIO".

ALEGACIONES PRESENTADAS A INFORMACION PUBLICA (JUNIO 1997) DE
APROBACION INICIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL ESCORIAL



RELACION DE ALEGACIONES AGRUPADAS POR ORDEN TEMATICO Y CONCLUSION
DEL INFORME.

UNIDAD DE EJECUCION Nº 1	CONCLUSION
Nº 1. Rvdo. Padre D. Roberto López García, en nombre y representación de la Congregación de los Sagrados Corazones	Estimar
Nº 2. D. Juan Luis Trueba Gutiérrez	Desestimar
Nº 3. D. Jesús Ignacio Saíz Múgica	Desestimar
Nº 4. Dª. Mª Dolores Rojas Follana	Desestimar
Nº 5. Dª. Carmen y Rudolf Scholz	Desestimar
Nº 6. Dª. Cristina Otegui López	Desestimar
Nº 7. D. Martín Salas Serrano	Desestimar
Nº 8. D. José Luis Martín Terradillas	Desestimar
Nº 9. D. José Felix Domínguez Domínguez	Desestimar
Nº 10. Dª. Inmaculada Rodríguez Copillo	Desestimar
Nº 11. D. Francisco Manresa Wuero	Desestimar
Nº 12. D. Manuel López Casado	Desestimar
Nº 13. Dª. Beatriz Olivier Otero	Desestimar
Nº 14. D. Luis F. Larraga R. de Vera	Desestimar
Nº 15. D. Rufino Andrés Huertas	Desestimar
Nº 16. D. Pedro Rodríguez Nieto	Desestimar
Nº 17. D. Miguel Angel Guembe Despaux	Desestimar
Nº 18. D. Alfonso Sánchez Otero	Desestimar
Nº 19. D. Carlos Martínez Hernández	Desestimar

NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL ESCORIAL.



Nº 20. D. Mariano Parras Sánchez	Desestimar
Nº 21. D. Juan Pablo Otegui López	Desestimar
Nº 22. D. Gregorio Eduardo Ferber Grabowsk	Desestimar
Nº 23. D ^a . Angeles Gómez Revilla	Desestimar
Nº 24. D ^a . M ^a del Prado Villanueva Cueva	Desestimar
Nº 25. D ^a . Obdulia Lorenzo Argüelles	Desestimar
Nº 26. D. Francisco Gil Montero	Desestimar
Nº 27. D. Joaquín Collado Cobrenos	Desestimar
Nº 28. D ^a . Margarita García Candejas	Desestimar

UNIDAD DE EJECUCION Nº 3

CONCLUSION

Nº 29. D ^a . M ^a Antonia y M ^a Jesús Román Jiménez y D. Jesús Román González	Desestimar
Nº 30. D ^a . Amparo, D. Vicente, D ^a . Teresa, D ^a . Francisca y D. Gregorio Manjon Aparicio	Desestimar
Nº 31. D. Francisco Sánchez Hernández	Desestimar
Nº 32. D ^a Isabel Domínguez Mamolar	Desestimar
Nº 33. D ^a . Ana M ^a Cámara García y D ^a . M ^a Jesús Palomo Cámara	Desestimar
Nº 34. D. Eugenio, D. Luis y D. Felipe Herranz Espelleta	Desestimar
Nº 35. D ^a . Carmen Alvarez Díez	Desestimar
Nº 36. D ^a . M ^a Angeles Montero Herrero	Desestimar

UNIDAD DE EJECUCION Nº 4

CONCLUSION

Nº 37. D. Florian Güeto Montilla	Confirma propuesta
Nº 38. D. Evaristo Rodríguez Rodríguez	Estimar parcialmente

AD
G
M
15

UNIDAD DE EJECUCION Nº 5

Nº 39. D. Javier Donate de la Cuesta y Hnos.

Nº 40. Dª. Juana Gamella Soto

Nº 41. D. Julio Vicente Pozas

Nº 42. Dª. Saturnina García Casillas

UNIDAD DE EJECUCION Nº 6

Nº 43. D. Francisco Fernández de Frutos

Nº 44. D. Emilio Fernández de Frutos

Nº 45. D. Mariano Fernández de Frutos

Nº 46. Dª. Rosario Fernández de Frutos

Nº 47. Dª. Rosario de Frutos Flores

Nº 48. Dª. Lucía Avisón Gaona

Nº 49. D. Manuel Abascal Ventura

Nº 50. D. Manuel Abascal Avisón

UNIDADES DE EJECUCION Nº 6 Y 8

Nº 51. Dª. Brígida Abascal Ventura

Nº 52. Dª. Alicia Abascal Ventura

Nº 53. Dª. Matilde Ventura Cabrero

Nº 54. D. Juan José Abascal Ventura

Nº 55. D. José Mª Guerrero Lobo

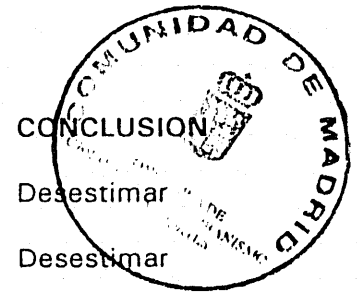
Nº 56. Dª. Milagros Yolanda Abascal Ventura

UNIDAD DE EJECUCION Nº 9

Nº 57. D. Maximino Pacheco Villegas

Nº 58. D. Luis Sánchez Corral

NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL ESCORIAL.



CONCLUSION

Desestimar

Desestimar

Desestimar

Desestimar

CONCLUSION

Desestimar

Desestimar

Desestimar

Desestimar

Desestimar

Desestimar

Desestimar

Desestimar

CONCLUSION

Desestimar

Desestimar

Desestimar

Desestimar

Desestimar

Desestimar

CONCLUSION

Desestimar

Desestimar

Handwritten signature and stamp at the bottom right of the page.



Nº 59. D^a. M^a Amalia Isabel Eiras Ramos, en nombre de la Comunidad de Herederos de D^a Josefina Ramos Martín.

Desestimar

Nº 60. D. Adolfo Ruíz Abascal

Estimar parcialmente

UNIDAD DE EJECUCION Nº 11

CONCLUSION

Nº 61. D. Daniel Vergara, en representación de "Sociedad Alemana Española de Inmuebles S.L." y de la Iglesia Evangélica Española

Estimar parcialmente

Nº 62. D. Enrique Capó, en representación de la Iglesia Evangélica Española.

Estimar parcialmente

UNIDAD DE EJECUCION Nº 12

CONCLUSION

Nº 63. D. Rogelio Parra García

Estimar parcialmente

Nº 64. D. Juan García Herranz

Estimar parcialmente

UNIDAD DE EJECUCION Nº 15

CONCLUSION

Nº 65. D^a. Alicia Rodríguez Elvira

Estimar parcialmente

Nº 66. D. Emilio Elvira Rodríguez

Estimar parcialmente

UNIDAD DE EJECUCION Nº 16

CONCLUSION

Nº 67. D. Antonio López Asensio, en representación de "Inmobiliaria Montetietar"

Desestimar

UNIDAD DE EJECUCION Nº 17

CONCLUSION

Nº 68. D^a. M^a Jesús y D. Ignacio López-Asiain Gómez. Finca La Torera

Desestimar

UNIDAD DE EJECUCION Nº 19

CONCLUSION

Nº 69. D. José Luis Ortiz-Montijano Guadaño

Estimar parcialmente

Nº 70. D. José Luis Ortiz-Montijano Guadaño

Desestimar

Handwritten signature and a circular stamp at the bottom right of the page.



- | | |
|--|----------------------|
| Nº 71. D ^a . Manuela Ortiz-Montijado Guadaño | Estimar parcialmente |
| Nº 72. D ^a . Manuela Ortiz-Montijado Guadaño | Desestimar |
| Nº 73. D ^a . Teresa Delgado Blazquez | Estimar parcialmente |
| Nº 74. D ^a . Teresa Delgado Blazquez | Desestimar |
| Nº 75. D ^a . Ana García Vega | Estimar parcialmente |
| Nº 76. D ^a . Ana García Vega | Desestimar |
| Nº 77. D. Lorenzo Garía Vega | Estimar parcialmente |
| Nº 78. D. Lorenzo Garía Vega | Desestimar |
| Nº 79. D. Francisco García Delgado | Estimar parcialmente |
| Nº 80. D. Francisco García Delgado | Desestimar |
| Nº 81. D ^a . M ^a Teresa García Delgado | Estimar parcialmente |
| Nº 82. D ^a . M ^a Teresa García Delgado | Desestimar |
| Nº 83. D. Antonio Díez García | Estimar parcialmente |
| Nº 84. D. Antonio Díez García | Desestimar |
| Nº 85. D ^a . Cristina Díez García | Estimar parcialmente |
| Nº 86. D ^a . Cristina Díez García | Desestimar |
| Nº 87. D ^a . Francisca Díez García | Estimar parcialmente |
| Nº 88. D ^a . Francisca Díez García | Desestimar |
| Nº 89. D ^a . Encarnación Guadaño Díaz | Estimar parcialmente |
| Nº 90. D ^a . Encarnación Guadaño Díaz | Desestimar |

UNIDAD DE EJECUCION Nº 21

CONCLUSION

- | | |
|--|------------|
| Nº 91. D. Enrique Blizt Garrido, en representación de la Sociedad Bligados, S.A. | Desestimar |
| Nº 92. D ^a . Josefina Pancorbo Pérez | Desestimar |
| Nº 93. D ^a . Eugenia Aurelia Pancorbo Pérez | Desestimar |

Handwritten signature and stamp at the bottom right of the page.

UNIDAD DE EJECUCION Nº 23

Nº 94. D. Enrique Gómez-Taberna Lastra

Nº 95. D. Enrique Gómez-Taberna Lastra

UNIDAD DE EJECUCION Nº 24

Nº 96. D^a. Antonia Enriquez Vázquez

Nº 97. D^a. Concepción Bueno Ramírez de Verger

Nº 98. D^a. M^a Dolores y D. Francisco Ventura Enríquez

Nº 99. D^a. Emilia Torres López

Nº 100. D^a. M^a López Esteban

Nº 101. D^a. Luisa M^a Torres López

Nº 102. D. José Manuel Vidal Zapater

Nº 103. D^a. Concepción Rodríguez Lucía

Nº 104. D. Leopoldo Manzano Andrés

Nº 105. D. Javier Francisco Bugallo Thielen

UNIDAD DE EJECUCION Nº 25

Nº 106. D^a. Elena Jiménez Ventura

Nº 107. D. Isidoro Jiménez Ventura

Nº 108. D^a. Feliciano Jiménez Ventura

Nº 109. D. Luis Jiménez Ventura

Nº 110. D. Félix Jiménez Ventura

Nº 111. D. José Miguel Jiménez Ventura

Nº 112. D. Pedro Jiménez Ventura

Nº 113. D. Juan Vilches Navas



CONCLUSION

Desestimar

Desestimar

CONCLUSION

Estimar parcialmente

Desestimar

Desestimar

Desestimar

Desestimar

Desestimar

Desestimar

Desestimar

Aclarar

Desestimar

CONCLUSION

Estimar parcialmente

Estimar parcialmente

Estimar parcialmente

Estimar parcialmente

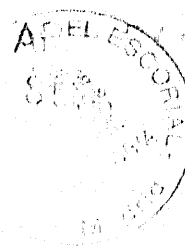
Estimar parcialmente

Estimar parcialmente

Estimar parcialmente

Estimar parcialmente

NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL ESCORIAL.



- Nº 114. D. Javier Perla Martínez y otros 282 firmantes
 Nº 115. D. Francisco y Dª Mª Dolores Ventura Enríquez
 y 116 firmantes
 Nº 116. D. Fernando Sánchez Pérez y otros 520 firmantes
 Nº 117. Dª. Concepción Rabal Bueno y 118 firmantes



Estimar
 Estimar
 Estimar
 Estimar

Nº 118. D. Mariano Gamella Partida, Alcalde-Presidente
 del Ayuntamiento de Valdemorillo.

Estimar parcialmente

Nº 119. D. Mariano Valencia González, Presidente Asociación
 Ecologista Camino Verde.

Estimar

Nº 120. D. Augusto Martínez García

Estimar

Nº 121. D. Alberto Martínez Alonso

Estimar

Nº 122. Dª. Narcisa y Dª. Francisca Gómez Redondo

Estimar

Nº 123. D. José Fernandez Cabado

Estimar

Nº 124. Dª. Clara Isabel Leocadio López, Presidenta
 Comunidad de Propietarios Residencial Abantos
 y 76 firmantes más.

Estimar

Nº 125. Dª. Narcisa y Dª Francisca Gómez Redondo

Estimar parcialmente

Nº 126. Dª Juana Valentina Parra García

Desestimar

Nº 127. D. Antonio Escribano del Castillo, Presidente de
 la Comunidad de Propietarios para el Abastecimiento
 de Aguas a la Zona del Suroeste.

Desestimar

UNIDAD DE EJECUCION Nº 29

CONCLUSION

Nº 128. D. Miguel Pérez Fernández

Estimar parcialmente

Nº 129. D. Fernando Roberto García Tassia

Estimar

Nº 130. Dª. Amelia Parrilla Ortiz

Estimar

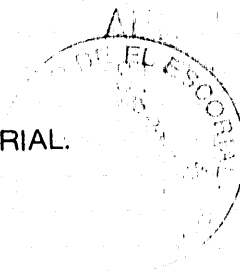
Nº 131. Dª. Amelia Parrilla Ortiz

Estimar

Mº 132. D. Benjamín Fernández Rodríguez

Estimar parcialmente

NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL ESCORIAL.



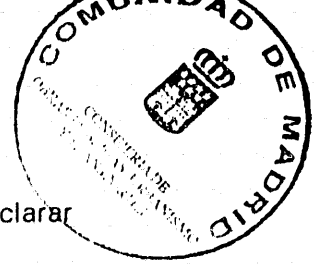
Nº 133. D ^a . Juana González Domínguez	Estimar parcialmente
Nº 134. D. Antonio San José Calderón	Estimar parcialmente
Nº 135. D. Justino García Acenjo	Estimar
Nº 136. D. Manuel Izquierdo Ortiz	Estimar
Nº 137. D ^a . M ^a Angeles Vidal Azpeleta	Estimar parcialmente
Nº 138. D. Francisco Javier Casado Paniego	Estimar
Nº 139. D. José Luis Rubert Vadillo	Estimar
Nº 140. D ^a . Rosario Santiago de Pablos	Estimar parcialmente
Nº 141. D ^a . Rosario Santiago de Pablos	Estimar parcialmente
Nº 142. D ^a . Inmaculada Soriano Arevalo	Estimar parcialmente
Nº 143. D. Seraffín Alvarez Moya	Estimar
Nº 144. D ^a . Carmen Fernández Fernández	Estimar
Nº 145. D ^a . Laura García Rama Jiménez	Estimar parcialmente
Nº 146. D. Gustavo y D. Enrique Jaso Cortés y D ^a . M ^a Cortés Martínez	Estimar parcialmente
Nº 147. D ^a . Ascensión Jarones Domínguez	Estimar
Nº 148. D. Juan Ayudarte Chaguaceda, Presidente de la Asociación de Propietarios de la Colonia Montencinar	Estimar parcialmente
Nº 149. D. Juan Ayudarte Chaguaceda	Estimar
Nº 150. D. Juan Ayudarte Chaguaceda	Estimar
Nº 151. D. Juan Ayudarte Chaguaceda	Estimar parcialmente
UNIDADES DE EJECUCION Nº 29 Y 30	CONCLUSION
Nº 152. D. Juan Ayudarte Chaguaceda	Estimar
Nº 153. D. Juan Ayudarte Chaguaceda	Aclarar
Nº 154. D. Gerardo González de Castejón	Desestimar



NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL ESCORIAL.



[Handwritten signature]



Nº 155. D. Gerardo González de Castejón

Aclarar

Nº 156. D. Manuel García-Rama López, Dª Mª Consuelo Fuster Arenal y D. José y Dª Rocío García-Rama

Estimar parcialmente

Nº 157. Dª. Mª de la Cruz García-Rama Moraleda, en su propio nombre y en representación de su madre y hermanos

Estimar parcialmente

UNIDAD DE EJECUCION Nº 30

CONCLUSION

Nº 158. D. Juan Ayudarte Chaguaceda, Presidente de la Asociación de Propietarios de Montencinar

Estimar parcialmente

Nº 159. D. Juan Ayudarte Chaguaceda

Estimar

Nº 160. D. Juan Ayudarte Chaguaceda

Estimar parcialmente

Nº 161. D. Juan Ayudarte Chaguaceda

Estimar

Nº 162. D. Juan Ayudarte Chaguaceda

Desestimar

Nº 163. D. Juan Ayudarte Chaguaceda

Desestimar

Nº 164. Dª. Carmen Fernández López

Desestimar

Nº 164 BIS. D. Venancio Díaz Castán

Estimar

UNIDAD DE EJECUCION Nº 31

CONCLUSION

Nº 165. D. José Molina Hernández

Desestimar

Nº 166. Dª. Luisa López Palomo

Desestimar

UNIDAD DE EJECUCION Nº 32

CONCLUSION

Nº 167. D. José Luis Raimunde Alfaro

Estimar parcialmente

Nº 168. D. José Luis y D. Antonio Martín Pérez y D. José Mariano González Sánchez

Estimar parcialmente

Nº 169. D. Antonio Redondo Sánchez

Estimar parcialmente

Handwritten signature and a circular stamp at the bottom right of the page.



CATALOGO

Nº 170. Dª. Pilar Rodríguez Celemín

CONCLUSION

Desestimar

Nº 171. D. Fidel Delgado Blazquez

Desestimar

Nº 172. D. Angel Delgado Blazquez

Desestimar

Nº 173. Dª. Juliana Elvira Rodríguez

Estimar parcialmente

Nº 174. Dª. Mª del Pilar Díaz-Arias Pérez

Estimar parcialmente

EDIFICIOS FUERA DE ORDENACION

CONCLUSION

Nº 175. Dª. Eugenia Avisón Gaona

Estimar parcialmente

AGENCIA TRIBUTARIA

CONCLUSION

Nº 176. D. Jaime Sanmartín Fernández,
Delegado Especial Agencia Tributaria

Estimar

ORDENANZA 5

CONCLUSION

Nº 177. D. Alberto Gómez Muñoz

Desestimar

Nº 178. D. Antonio Gómez Muñoz

Desestimar

AVDA. CASTILLA

CONCLUSION

Nº 179. D. Enrique de la Fuente

Desestimar

Nº 180. D. Enrique de la Fuente, en representación de
vecinos de "Duplex Lepanto"

Desestimar

PRADO TORNERO

CONCLUSION

Nº 181. Dª. Mª Asunción Gómez Portugal

Desestimar

Nº 182. Dª. Valentina Lastra Santos

Desestimar

NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL ESCORIAL.

RECIBO
1980



CALLES CIPRIANO Y LUIS CABRERA

Nº 183. D. José Carlos Palomino Marmol	Estimar
Nº 184. Dª. Mª Angeles Herranz García	Estimar
Nº 185. Dª. Esther Heras Llorente	Estimar
Nº 186. D. Tomás Segovia Martín	Estimar
Nº 187. Dª. Purificación Marmol Mercado	Estimar
Nº 188. D. Manuel Palomino Marmol	Estimar
Nº 189. Dª. Alicia Rodríguez Elvira	Estimar
Nº 190. D. Pedro Parra Santamaría	Estimar
Nº 191. D. Emilio Elvira Rodríguez	Estimar
Nº 192. D. Daniel Heras Cotillo	Estimar
Nº 192 Bis. D. José Angel Bravo Villena	Estimar

ACTUACION AISLADA. CALLES ALFOLI Y JUAN DE HERRERA

Nº 193. D. Eusebio Soto Alonso	Estimar parcialmente
Nº 194. D. Isidro Martín Mancebo	Estimar parcialmente
Nº 195. D. Felipe Dorado Suárez	Estimar parcialmente
Nº 196. D. Antonio Díaz Real	Estimar parcialmente
Nº 197. Dª. Daniela Sáez Rueda	Estimar parcialmente
Nº 198. Dª. Trinidad Benito Botello	Estimar parcialmente
Nº 199. Dª. Eugenia Cubero González	Estimar parcialmente
Nº 200. D. Fernando Cubero González	Estimar parcialmente
Nº 201. D. Santiago Rodríguez San Juan	Estimar parcialmente
Nº 202. Dª. Concepción Campos Rodríguez	Estimar parcialmente
Nº 203. Dª. Mª Carmen San Juan Velasco	Estimar parcialmente

NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL ESCORIAL.

APROBACION MUNICIPAL



Nº 204. Dª. Isabel Rodríguez San Juan	Estimar parcialmente
Nº 205. D. Aurelio Rodríguez Celemin	Estimar parcialmente
Nº 206. D. Fernando Alberquilla Herraz	Estimar parcialmente
Nº 207. Dª. Asunción Benito Botello	Estimar parcialmente
Nº 208. D. Antonio Segovia Torres	Estimar parcialmente
Nº 209. D. Miguel Angel Cubero Sánchez	Estimar parcialmente
Nº 210. Dª. Raquel Palomo Cubero	Estimar parcialmente
Nº 211. D. José Alberto Palomo Cubero	Estimar parcialmente
Nº 212. Dª. Mª Victoria Cubero González	Estimar parcialmente
Nº 213. Dª. Eugenia Cubero González	Estimar parcialmente
Nº 214. Dª. Virginia Gome Pardo (fuera de plazo)	Estimar parcialmente

VARIOS

Nº 215. D. Carlos Alberquilla Pérez	Aclarar
Nº 216. D. Alberto del Aguila Siles, en nombre de "Reyes Católicos de El Escorial, S.A."	Desestimar
Nº 217. D. Alberto Martínez Fernández	Desestimar
Nº 218. Dª. Esther Parra Loza	Estimar
Nº 219. Dª. Mª del Carmen Gloria Perea Bilbao	Estimar

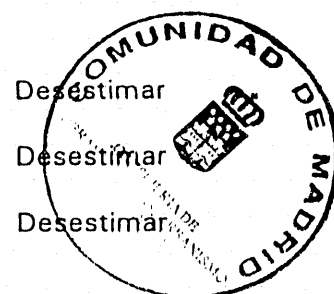
ENSANCHE

Nº 220. D. Santiago Fernández Salinero Alonso	Desestimar
Nº 221. D. Adolfo Fuentes Montalvo	Desestimar
Nº 222. D. Luis Segovia San Juan	Desestimar
Nº 223. D. Valentín Segovia Díaz	Desestimar
Nº 224. D. Dionisio Vega Hernández	Desestimar

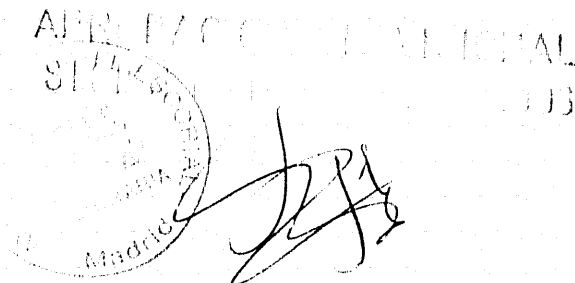
NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL ESCORIAL.

APROBACION VISUAL
SEL
MAYO 1983
MAYO 1983

Nº 225. Dª. Rosario Criado Malmierca	Desestimar
Nº 226. D. Julian Manzano Manzano	Desestimar
Nº 227. D. Antonio García Botello	Desestimar
Nº 228. D. Miguel Robles Do Campo, en representación de "Viveros El Pinar, S.A."	Desestimar
Nº 229. D. Santos Herranz Herranz	Desestimar
Nº 230. D. Julio Doncel López, en nombre y representación de la entidad "G.M., S.A."	Desestimar
Nº 231. D. Evaristo Rodríguez Rodríguez	Desestimar
Nº 232. Dª. Juliana Elvira Rodríguez	Desestimar
Nº 233. Dª. Juliana Elvira Rodríguez	Desestimar
Nº 234. D. Emilio Elvira Rodríguez	Desestimar
Nº 235. D. Emilio Elvira Rodríguez	Desestimar
Nº 236. Dª. Alicia Rodríguez Elvira	Desestimar
Nº 237. Dª. Alicia Rodríguez Elvira	Desestimar
Nº 238. Dª. Alicia Rodríguez Elvira	Desestimar
Nº 239. D. Jesús Velasco Zurdo, en representación de "Avicola Velasco, S.L."	Desestimar
Nº 240. D. Alberto Palomo Palacios	Desestimar
Nº 241. D. Angel Díaz Gómez	Desestimar
Nº 242. D. Sebastián Gómez Gómez	Desestimar
Nº 243. D. Fernando Fernández Salinero	Desestimar
Nº 244. D. Miguel Espelleta Ferrer	Desestimar
Nº 245. D. José Sebastián Simal	Desestimar
Nº 246. Dª. Dolores Madrigal Domínguez	Desestimar



NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL ESCORIAL.





DE CARACTER GENERAL

CONCLUSION

Nº 276. D. Isidro Martín Mancebo	Desestimar
Nº 277. Dª. Juliana Elvira Rodríguez	Desestimar
Nº 278. Dª. Juliana Elvira Rodríguez	Desestimar
Nº 279. Dª. Alicia Rodríguez Elvira	Desestimar
Nº 280. D. Emilio Elvira Rodríguez	Desestimar
Nº 281. D. José Manuel Pacheco Pancorbo, D. Victorino Rodríguez García y D. Manuel Fernández Escandón Pérez. Grupo Independiente	Estimar parcialmente
Nº 282. D. José Luis Martín Pérez. Partido Popular	Desestimar
Nº 283. D. José Luis Martín Pérez. Partido Popular	Estimar parcialmente
Nº 284. D. José Luis Martín Pérez. Partido Popular	Aclarar
Nº 285. D. Pedro Criado Juárez. Patrimonio Nacional	Estimar

RESPUESTAS ORGANISMOS OFICIALES

CONCLUSION

Nº 286. D. José Miguel Majadas García. Confederación Hidrográfica del Tajo	Estimar
Nº 287. Dª. Mercedes Vera. Comunidad de Madrid, Dirección General de Turismo	Estimar
Nº 288. Dirección General de Patrimonio Cultural Consejería de Educación y Cultura	Estimar parcialmente
Nº 289. Consejería de Política Territorial	Estimar parcialmente

NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL ESCORIAL.

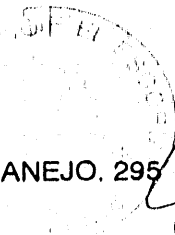
APROBACION GENERAL
SEPTIEMBRE 1999



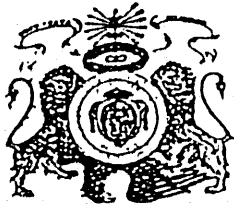
ANEJO VI

**PROTOCOLO DE ACUERDO ENTRE EL AYUNTAMIENTO
Y LA CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
PARA LA REVISION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS**

NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL ESCORIAL. ESCANEJO. 295



AL
D)



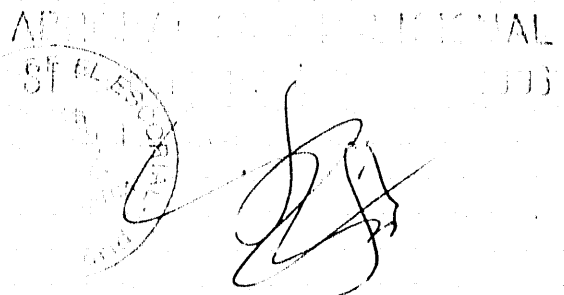
Ayuntamiento de El Escorial
(Madrid)

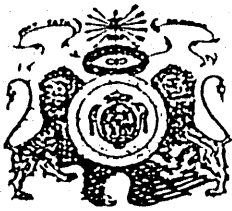


PROTOCOLO DE ACUERDO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EL
ESCORIAL Y LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA LA REVISIÓN DE LAS
NORMAS SUBSIDIARIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL

Febrero 1995

NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL ESCORIAL.





Ayuntamiento de El Escorial
(Madrid)



En Madrid, a veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa y cinco

REUNIDOS

De una parte D. Mariano Rodríguez Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Escorial.

Y, de otra parte D. José María Rodríguez Colorado, Consejero de Política Territorial de la Comunidad de Madrid

EXPONEN

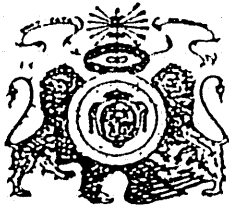
Primero.- Que las vigentes Normas Subsidiarias de El Escorial entraron en vigor el 28 de Octubre de 1.976 por lo que cuentan con más de 18 años de antigüedad habiendo sufrido diversos procesos jurisdiccionales en su desarrollo que han dificultado el normal desarrollo de la actividad urbanística en el municipio.

Segundo.- Que el Ayuntamiento de El Escorial tomó el acuerdo plenario de iniciar la revisión de las referidas Normas Subsidiarias en 12 de Septiembre de 1.991 habiendo publicado el Avance de la citada Revisión por acuerdo plenario de 4 de Agosto de 1.992 (BOCM 04/09/92) y aprobándolas inicialmente por acuerdo plenario de 13 de Mayo de 1.994 (BOCM 20/05/94).

Tercero.- La Consejería de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid y el Ayuntamiento de El Escorial han mantenido conversaciones en orden a establecer los criterios de actuación y la estrategia urbanística que a corto y medio plazo debe ser considerada en la Revisión de las vigentes Normas Subsidiarias, dado que no representan un cambio sustancial en la estructura territorial propuesta por el municipio.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL ESCORIAL.





Ayuntamiento de El Escorial
(Madrid)



Comunidad de
Madrid
Consejería de
Política Territorial

Cuarto.-Que con el fin de no demorar la definitiva redacción del planeamiento y la natural gestión de suelos cuyo desarrollo se ha visto paralizado en algún caso por procesos jurisdiccionales, se hace aconsejable la adopción de medidas que, sin paralizar el proceso urbanístico mientras se formaliza y tramita la referida Revisión, permitan viabilizar determinadas actuaciones de una manera coherente con la estructura y con los contenidos de la citada Revisión.

En virtud de cuanto antecede y de las competencias y atribuciones que les confiere la legislación vigente, ambas partes

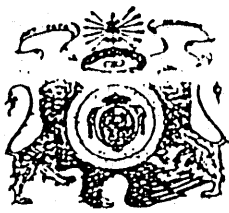
ACUERDAN

Primero.- Que dada la situación del término municipal derivada del planeamiento vigente, su Revisión debe contemplar la totalidad del ámbito territorial del término municipal satisfaciendo los siguientes principios generales:

- a) Proteger eficazmente el valor patrimonial y medioambiental del municipio por su interés local regional e internacional.
- b) Consolidar las características de El Escorial como ámbito residencial de la región estructurando los diversos ámbitos del municipio y proporcionando un parque de viviendas suficiente y diversificado en tipologías edificatorias y condiciones de acceso a la vivienda.
- c) Lograr el mayor equilibrio posible entre la población y la generación de empleo en el municipio acorde con su capacidad territorial generando suelos productivos y de servicios.
- d) Obtener suelo para la ubicación de nuevos equipamientos e infraestructuras que garanticen unos niveles de calidad adecuados al modelo y a la función territorial del municipio.

Segundo.- En desarrollo de los objetivos anteriores el modelo territorial que concreta el presente Protocolo hace referencia a:

- 2.1. Consolidación del núcleo urbano tradicional con una ordenación coherente con su desarrollo histórico y el valor patrimonial y cultural de dicho municipio.
- NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL ESCORIAL.**

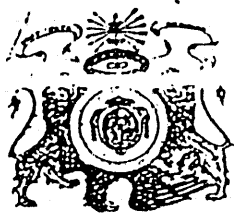


Ayuntamiento de El Escorial
(Madrid)



- 2.2 Creación de un ensanche al este del núcleo consolidado teniendo como límite la propuesta de circunvalación entre las Carreteras M-505 y M-600 de aproximadamente 40 has. con una capacidad residencial máxima de 1.200 viviendas, entendido como una unidad multifuncional en la que sean compatibles los usos productivos, de servicios y equipamientos. El Sistema de Actuación será el de Expropiación, compensando el suelo de los propietarios con un aprovechamiento que no supere las 6 viviendas por hectárea aportada y, siendo la gestión del suelo público resultante mediante Consorcio Ayuntamiento-Comunidad.
- 2.3. En el ámbito de El Tomillar y de Prado Nuevo se asumen las condiciones de ordenación y aprovechamiento establecidos por el Ayuntamiento en la referida aprobación inicial de la Revisión.
- 2.4. En el ámbito de El Enebral se considera de interés general su calificación como espacio libre y equipamiento público manteniendo los aprovechamientos urbanísticos propuestos por el Ayuntamiento en la citada aprobación inicial de la Revisión de las Normas Subsidiarias y en el preconvenio suscrito al efecto que se materializarán preferentemente en el área de ensanche anteriormente descrita.
- 2.5. En los ámbitos que se apoyan sobre la Carretera a Valdemorillo a Zarzalejo se considera adecuado el traslado y acumulación de los usos de carácter productivo a la referida área de ensanche completando en la Revisión el carácter residencial de las urbanizaciones existentes.
- 2.6. En el ámbito de la Urbanización Pinosol se estiman adecuadas las condiciones de ordenación y aprovechamientos propuestos por el municipio en la referida aprobación inicial y en el Convenio previsto al efecto, que tiene por objeto la obtención de espacios públicos de interés medioambiental y del cierre de la referida urbanización.
- 2.7. En el ámbito propuesto en la citada Revisión como Las Zorreras, se considera de interés medioambiental y de equipamiento de la zona destinada a espacio libre de uso público, pero no siendo acorde la compensación en el Convenio suscrito por el Ayuntamiento con la propiedad para las operaciones que de este tipo se vienen realizando en el resto de la Comunidad Autónoma, se estima conveniente la revisión del referido Convenio.
- 2.8. En el Suelo No Urbanizable dado su valor patrimonial y cultural se delimitará con la mayor precisión posible los ámbitos y usos a que deba destinarse tanto en los casos de protección especial como de aquellos otros que sean susceptibles de la consideración de Suelo No Urbanizable Común.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL ESCORIAL.



Ayuntamiento de El Escorial
(Madrid)

AP
SI



Comunidad de
Madrid
Consejería de
Política Territorial

Tercero.- El presente Protocolo se complementa con el Plano de Propuesta para la Revisión y de Clasificación de Suelo que forma parte del presente Protocolo.

Cuarto.- La Administraciones firmantes del presente Protocolo y, a instancias de cada una de ellas, se comprometen a agilizar y viabilizar los trámites que sean procedentes para desarrollar los oportunos Convenios o Acuerdos que de mutuo acuerdo desarrollen el presente Protocolo con el objetivo de materializar sus contenidos.

Quinto.- En razón de lo anterior se podrán tramitar Modificaciones Puntuales de las actuales Normas Subsidiarias que por razones de urgencia e interés general sean conformes con los criterios del presente Protocolo y no supongan una desviación de los criterios y régimen urbanístico que se establecen en el presente Protocolo y en la Revisión de las referidas Normas.

Sexta.- Los firmantes del presente Protocolo establecen expresamente las reservas que procedan en función de las competencias de los Organos Colegiados y de decisión que habrán de intervenir en la formalización del planeamiento urbanístico según lo dispuesto en el marco legal vigente y en los procesos de información pública de los correspondientes trámites de los distintos instrumentos de planeamiento que lo configuren.

Séptima.- El presente Protocolo entrará en vigor el mismo día que sea ratificado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de El Escorial.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman el presente Protocolo, por duplicado y en el lugar y fecha de encabezamiento.

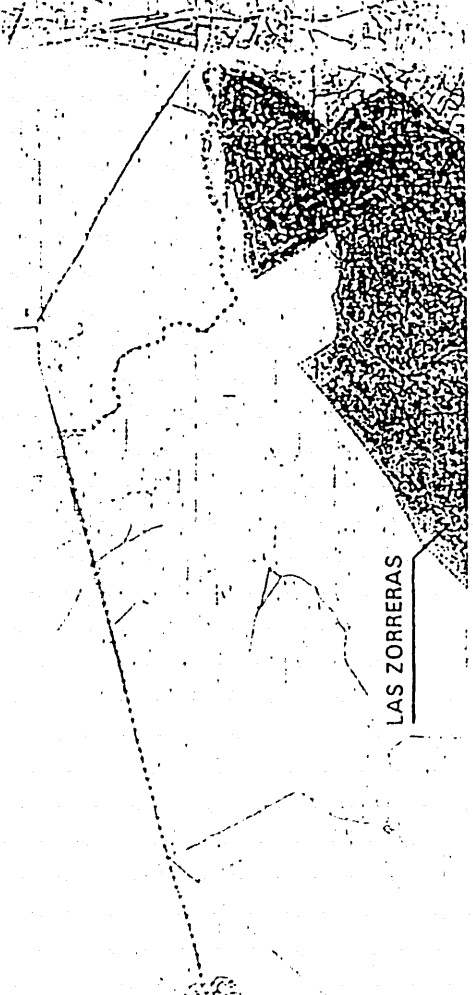
Por la Consejería de Política Territorial
de la Comunidad de Madrid

D. José Mª Rodríguez Colorado

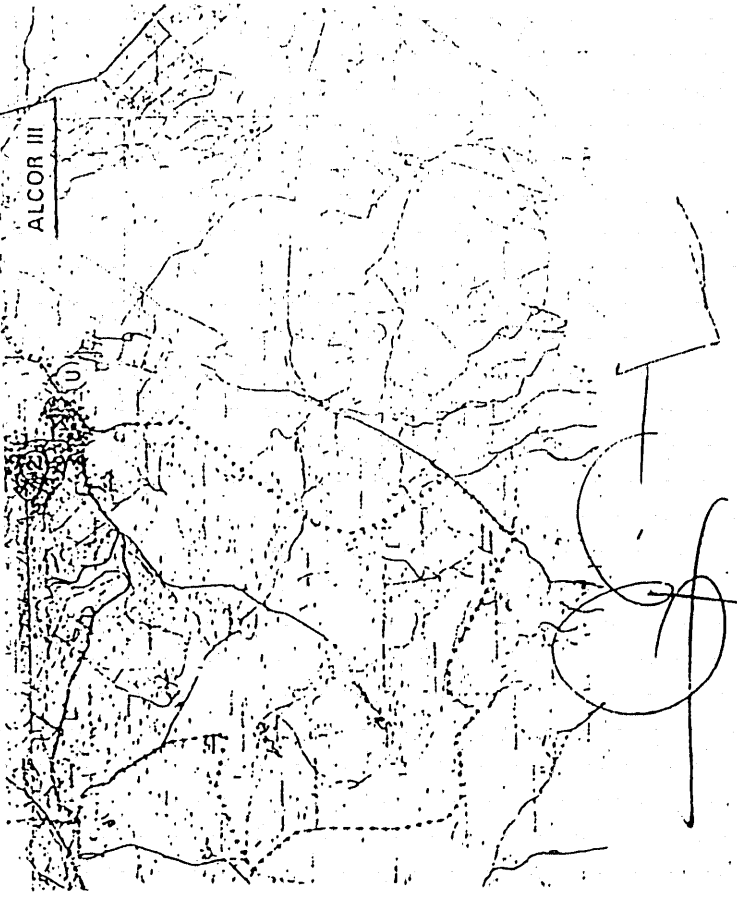
Por el Ayuntamiento de
El Escorial

D. Mariano Rodríguez Rodríguez

Al
SI



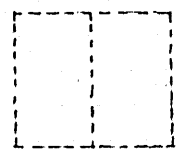
LAS ZORRERAS



ALCOR III

SUELO NO URBANIZABLE:

S.N.U. NORMAL Y PROTEGIDO



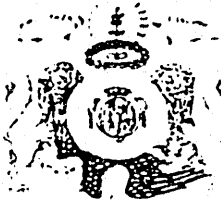
SISTEMA GENERAL EN S.N.U. (ESPACIOS LIBRES)



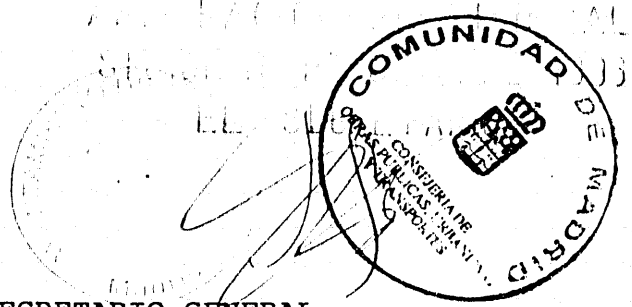
CLASIFICACIÓN DEL SUELO

(Reducción a Esc. 1/40.000)

PROTOCOLO PARA LA REVISIÓN DE LAS
NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL ESCORIAL



Ayuntamiento de El Escorial
(Madrid)



INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

El Funcionario que suscribe, cumpliendo lo establecido en el artº. 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sobre:

- El expediente general de revisión de Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico, aprobado Inicialmente por el Pleno de la Corporación en 13 de mayo de 1994; así como dos expedientes de Modificaciones Puntuales aprobados Provisionalmente en 16 de agosto de 1994, que también forman parte del expediente general.

Visto el documento de Protocolo de Acuerdo entre el Ayuntamiento de El Escorial y la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, firmado en fecha 27 de febrero de 1995, recibido en este Ayuntamiento en fecha 3 de marzo de 1995, me cabe informar:

PRIMERO. Que el documento en su texto contiene los criterios de actuación y la estrategia urbanística que a corto y medio plazo debe ser considerada en la revisión de las vigentes Normas Subsidiarias. Haciéndose aconsejable la adopción de medidas, tendentes a converger posiciones y hacer más operativo y ágil el procedimiento de su aprobación.

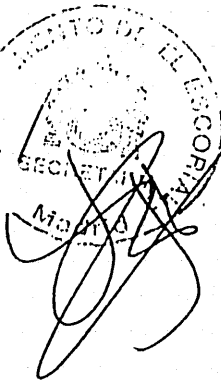
SEGUNDO. Se relacionan los principios generales a que se atiende, en el punto primero del Protocolo firmado. Haciendo referencia a los criterios urbanísticos a seguir en su punto segundo; complementado con el plano de propuesta que forma parte del citado protocolo.

TERCERO. Los firmantes se comprometen a agilizar y viabilizar los trámites que sean procedentes para el desarrollo del citado Convenio o Acuerdo. Y así debe llevarse al Pleno de la Corporación para su conocimiento y aprobación procedente. Incorporándose al documento administrativo en tramitación.

CUARTO. En cuanto a procedimiento, se informa que habiéndose recibido el documento que nos ocupa en fecha actual, y convocada por la Alcaldía la celebración del Pleno Extraordinario correspondiente para el lunes día 6 de marzo, no hay plazo suficiente para convocar a la correspondiente Comisión Municipal Informativa, a efectos de emitir dictamen.

- Por lo cual hay que seguir lo establecido en el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. En cuanto que el Pleno ratifique la inclusión de este punto en el Orden del Día de la Sesión Plenaria ya citada.

- Siguiendo la exposición de este asunto, su debate y su votación y acuerdo al respecto. Que teniendo relación y efectos



derivados con planes e instrumentos de ordenación urbanística, requiere el voto favorable de la mayoría absoluta (art. 40.3.i) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Así lo informo en El Escorial, a tres de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

EL SECRETARIO GENERAL,

A handwritten signature in dark ink, written over a faint circular stamp. The signature is stylized and appears to be 'J. J.'.

RECIBIDO EN EL SECRETARADO GENERAL
EL 17 DE MARZO DE 1995

A handwritten signature in dark ink, written over a faint circular stamp. The signature is stylized and appears to be 'J. J.'.